

# La Ley de amnistía de AMLO: una contribución a la justicia transicional. Pautas de continuidad y ruptura con los procesos contemporáneos de perdón en México. Primera parte

Gerardo González Ascencio\*

## **Resumen:**

Este artículo tiene como objeto central el análisis de la Ley de Amnistía decretada por el presidente Andrés Manuel López Obrador en abril del 2020 que benefició a mujeres, jóvenes e indígenas considerados en situación vulnerable y que se vieron orillados a delinuir como resultado de procesos profundos de desigualdad y de marginación social y cultural. También, examina las razones por las cuales debe considerarse como una ley que forma parte de un proceso integral para revertir las desigualdades estructurales y que requiere de normas de justicia transicional; la compara con seis diferentes momentos de perdón por los que el país ha atravesado y critica la ausencia de una historiografía seria sobre el estudio académico de esta figura; finalmente, en adición, el artículo también da cuenta de los beneficiarios de la amnistía del 2020.

## **Abstract:**

*This article focuses on analyzing the Amnesty Law decreed by President Andrés Manuel López Obrador in April 2020, which benefited women, young people, and Indigenous people considered vulnerable and driven to crime as a result of profound processes of inequality and social and cultural marginalization. It also examines why this law should be considered part of a comprehensive process to reverse structural inequalities and why it requires transitional justice norms. The article compares it to six different instances of pardon that the country has experienced and criticizes the lack of serious historiography on the academic study of this legal concept. Finally, the article also identifies the beneficiaries of the 2020 amnesty.*

\* Doctor en Derecho por la UNAM, Profesor-Investigador del Departamento de Derecho en la UAM-A., miembro de Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII).

*A la memoria de Gilberto Rincón Gallardo, acusado en junio de 1968 de lanzar con “toda destreza” una bomba Molotov durante un mitin y condenado a una pena de ocho años de prisión en Lecumberri a pesar de padecer una enfermedad congénita —el síndrome de Holt-Oram— que le afectaba las extremidades e incluía una mano más corta que la otra. En diciembre de 1971 fue liberado —junto con un grupo de noventa presos políticos procesados por su participación en el movimiento estudiantil— por desistimiento de las Procuradurías Generales de la República y el Distrito Federal.*

**Sumario:** Introducción. I. Aspectos generales de la amnistía, diferencias con el Indulto, características y límites. II. Antecedentes. Apuntes para una historia de las leyes del perdón / Fuentes de consulta

## ***Introducción***

La amnistía (del griego *amnestia*, olvido o perdón) en sus aspectos formales es una herramienta normativa que tradicionalmente depende, para su aprobación, del Congreso de la Unión, es decir, del poder legislativo; sin embargo, en el caso mexicano todas las iniciativas se han generado por voluntad política del ejecutivo federal.<sup>1</sup> En la historia reciente de las mismas, que aún está por hacerse, esta característica ha sido una expresión constante de las peculiaridades propias que adoptó el ejercicio del régimen presidencialista para la dominación política emanada desde el diseño constitucional del Congreso Constituyente de Querétaro, en 1916-17.<sup>2</sup>

Etimológicamente, la palabra procede de una voz griega compuesta de la *a* privativa y de *memoria*, es decir, sin memoria u olvido mutuo y general de las cosas pasadas. De acuerdo con la Real Academia Española, se trata

<sup>1</sup> Esta facultad de iniciar leyes o decretos de la que goza el Presidente de la República, se la concede el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —de igual manera, el resto de las fracciones la confiere para el caso de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores—.

<sup>2</sup> Para profundizar en el estudio del diseño presidencialista del Congreso Constituyente. *Vid.*, Arnaldo Córdova, *La lucha de las tendencias en el Constituyente de 1917 y las tareas actuales para la reforma democrática del Estado*.

de un perdón de cierto tipo de delitos que extingue la responsabilidad de sus autores, es pues, la derogación retroactiva de la consideración de un acto como delito, que conlleva la anulación de la correspondiente pena,<sup>3</sup> en palabras de María Gabriela Sancho Guevara, se trata de un acto de olvido, perdón, indulgencia, piedad.<sup>4</sup>

Como característica inherente a nuestro presidencialismo, las iniciativas sobre el perdón de los adversarios no se han gestado —ni mucho menos han encontrado oposición— en el frágil sistema de contrapesos que ejerce el resto de los poderes propios a nuestro sistema federal, todas, se han gestado a partir de la voluntad política del jefe de Estado. Así ha ocurrido desde los primeros años del periodo posrevolucionario, en la época dominada por figuras militares que ejercieron el poder político y llegaron al ejecutivo como caudillos forjados al calor de las batallas de la lucha armada, desde 1917 hasta 1946.<sup>5</sup> Esta característica, desafortunadamente, se ha prolongado como rasgo propio de la forma dominante de ejercer el poder en nuestra república —observable, entre otros muchos aspectos, en el que hoy nos convoca: las diferentes Leyes de Amnistía, pero también en muchos otros— desde la llegada del primer civil a la titularidad del ejecutivo, en 1946<sup>6</sup> y hasta los tiempos que corren.

Es de destacar, sin embargo, que tratándose de la última Ley de Amnistía de 2020, ésta surge después de un largo período de conflicto, iniciado desde los últimos años del siglo pasado, pero acentuado con la militarización de la guerra contra el narcotráfico, impuesta desde gobiernos extranjeros y asumida como batalla propia desde el primer mes de la administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa (diciembre de 2006) y cuyas secuelas han sido de consecuencias terribles por lo que hace a la celosa observancia de los derechos humanos y al mantenimiento del Estado Constitucional y democrático de Derecho, lo que se tradujo en un deterioro generalizado de la cultura de legalidad y en la fragilidad de las instituciones del Sistema de Justicia Penal (SJP).

<sup>3</sup> De conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, “Amnistía”.

<sup>4</sup> *Vid.*, María G. Sancho Guevara, “Leyes de amnistía: comisión y corte interamericanas de derechos humanos”, p. 1.

<sup>5</sup> Todos los titulares del poder ejecutivo, desde Venustiano Carranza en 1917, hasta Manuel Ávila Camacho en 1946, tuvieron un origen militar, con la excepción del Emilio Portes Gil, presidente interino de 1928 a 1930.

<sup>6</sup> En ese año llegó a la Presidencia de la República el Licenciado Miguel Alemán Valdés, el “cachorro de la revolución”, como se le denominó por ser el primer presidente civil de la época posrevolucionaria.

Es en ese escenario de violencia, que muchas veces ha involucrado y contado con la complicidad de las instituciones estatales encargadas de la lucha contra la delincuencia, que el país se llenó de fosas clandestinas, decenas de miles de desaparecidos y un número mayor de muertos en enfrentamientos y operativos para combatir al crimen que presuntos delincuentes presentados —como resultado de labores de investigación policial— ante la autoridad ministerial para ser sometidos a un debido proceso; como parte de este deterioro, decía al inicio de este párrafo, es que debe inscribirse el esfuerzo de rendición de cuentas emprendido bajo la administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador, y en ellas, atacar las causas profundas de las desigualdades sociales, combatir la corrupción y la impunidad, estimular a ciertos grupos sociales en situaciones de vulnerabilidad —principalmente de carácter económico— que han actuado en la ilegalidad, para que, con la extinción de la responsabilidad penal por los delitos amnistiables, pueda establecerse un proceso para acceder a la reconciliación, buscando la verdad, la justicia, la reparación integral para las víctimas y la búsqueda de la no repetición de estas prácticas extrajudiciales desde el Estado y muchos de sus agentes.

## *I. Aspectos generales de la amnistía, diferencias con el Indulto, características y límites*

Para los propósitos del presente artículo, vale la pena no confundirla con otra figura jurídica que frecuentemente depende de los poderes ejecutivos: el indulto, que tiene como finalidad la anulación o la conmutación de una pena; para que el lector pueda apreciar la naturaleza diferente, en la amnistía se anula el delito y, por consiguiente, se extingue la acción penal y las sanciones impuestas; mientras que, en la figura del indulto, solamente la pena queda anulada pero el delito permanece.

En el caso del indulto se extingue la responsabilidad penal y queda sin efecto la pena desprendida de la comisión del delito; en otras palabras, la persona sigue siendo culpable, pero como efecto del indulto, se le ha perdonado el cumplimiento de la pena; mientras que en el caso de la amnistía, como se trata de una figura que va dirigida a actuar sobre el delito mismo, es posible y frecuente que tenga efectos retroactivos y que extinga toda responsabilidad penal o civil y anule los registros de antecedentes.

Otra diferencia relativamente significativa consiste en que el indulto puede dirigirse de manera específica a beneficiar a personas o grupos de personas, mientras que la amnistía es general, va dirigida a que sus efectos concedan el beneficio a todos los que cometieron el o los delitos de que se trate y no sobre individuos concretos.<sup>7</sup>

La primer característica de la amnistía —ya mencionada— es que se trata de una norma de carácter general que tiende a beneficiar a un grupo de personas; cuando es promulgada por el poder legislativo, tiene como resultado el olvido de ciertas infracciones y, por consiguiente, el fin de los procesos y condenas impuestas que tengan como motivo u origen las conductas objeto de los beneficios. “La amnistía borra los actos que han pasado antes o después de un fallo judicial; suprime la infracción, la persecución del delito y la formación de juicios”.<sup>8</sup>

Otra de las características deseables de toda Ley de Amnistía expedida dentro del marco de un Estado constitucional de derecho que se rige por los principios democráticos, es la que apunta a la consulta popular como un requisito básico e indispensable para proceder con el mayor consenso posible y someter a escrutinio su contenido y alcance.

Pueden las Leyes de Amnistía tener como alcance material los delitos políticos, pero también delitos comunes del orden Federal y Local, tratándose de contextos muy específicos, siempre y cuando, de acuerdo con cada iniciativa, éstos hubiesen sido cometidos sin violencia, sin el empleo de las armas, y exceptuando a los delitos considerados como “graves”. Como alcance personal, las amnistías deben de tener en consideración las condi-

<sup>7</sup> De acuerdo con la página electrónica de España denominada guías jurídicas, las diferencias más relevantes entre el indulto y la amnistía consisten en lo siguiente:

a. El indulto supone el perdón de la pena, mientras que la amnistía supone el perdón del delito. Por eso solo se puede indultar respecto de la parte de la pena que no haya sido ya cumplida, mientras que la amnistía puede implicar rehabilitar al amnistiado en derechos ya perdidos al cumplir la pena impuesta.

b. El indulto afecta a una persona concreta; la amnistía afecta a una pluralidad.

c. El indulto no extingue la responsabilidad civil derivada del delito; la amnistía sí lo hace.

d. En general, para otorgar el indulto es necesario un acto administrativo; para la amnistía es necesaria una ley.

e. La amnistía extingue los antecedentes penales, mientras el indulto no lo hace necesariamente.

f. Para otorgar un indulto es necesaria sentencia firme; para la amnistía no es necesario.

g. La amnistía, por lo general, se aplica a los delitos políticos.

Fundación Josep Carreras contra la leucemia, “Indulto”.

<sup>8</sup> *Vid.*, Javier García Sánchez, “Llamar a las cosas por su nombre”.

ciones de marginación y de vulnerabilidad y las profundas desigualdades sociales y económicas que orillan a personas colocadas en esas circunstancias singulares para la comisión de hechos delictivos materia de la Ley; en estos últimos casos, se puede pensar en que la Ley excluya del alcance personal a las cúpulas de las organizaciones criminales; en ciertos casos a servidores públicos; a miembros de corporaciones policíacas o de las fuerzas armadas, según trate la materia del perdón.

Otro elemento característico de este tipo de legislaciones es que en la “exposición de motivos”, o en el apartado de “considerandos”, quede establecida una delimitación temporal y al establecerse, incluir el (o los) delito (s) amnistiable (s) a ser considerado (s) para beneficiar a las personas previamente definidas. También pudiera, de ser el caso, establecerse una delimitación territorial dada la amplia extensión geográfica y proponer, en el cuerpo de la Ley, si esta se aplicará a los delitos amnistiables en cualquier parte del país o sólo en alguna (s) de sus regiones.

Finalmente, no habrá de olvidar la propuesta de perdón la reparación integral del daño para víctimas individuales o para grupos y comunidades afectadas —víctimas colectivas— y contempladas en los considerandos; de la misma manera se contemplará en la Ley la entrega de los bienes obtenidos ilegalmente y sus frutos, así como las armas, cuando sea el caso de ciertos delitos, empleadas para la comisión de estos.

Debe tomarse en cuenta el amplio consenso del que goza en la comunidad internacional dedicada a la observación de los derechos humanos<sup>9</sup> el hecho de que este tipo de leyes no deben considerar la amnistía a las personas u organismos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, pues de otorgarse se impediría el enjuiciamiento de los responsables y la reparación del daño integral para las víctimas. No puede, pues, proceder amnistía contra responsables de crímenes de guerra, desaparición forzada, genocidio o contra crímenes de lesa humanidad o violaciones graves a los derechos humanos.

Algunos Estados nacionales de gobiernos fuertes o autoritarios han aprovechado este tipo de Leyes para buscar el perdón sobre responsables de hechos constitutivos de fuertes violaciones a los derechos humanos, sin embargo, han encontrado el rechazo y la oposición nacional e internacional, dado que este tipo de amnistía limita el derecho a conocer la verdad sobre lo que le sucedió

<sup>9</sup> Esta es la postura tanto de Amnistía Internacional, como de la Corte IDH.

y forma parte también del catálogo de las responsabilidades internacionales y del derecho penal humanitario que contempla, de manera clara, la responsabilidad de que los autores materiales e intelectuales de estas violaciones graves a los derechos humanos sean juzgados; por lo tanto, y derivado de lo anterior, las Leyes de Amnistía no deben aprovecharse a conveniencia por los Estados para incumplir la obligación de garantizar el funcionamiento integral de la justicia y ampararse en ellas para incumplir sus obligaciones nacionales e internacionales.

Existe cuando menos un precedente del rechazo que concita este tipo de aprovechamientos para amnistiar a personas e instituciones relacionadas con hechos graves de violación a derechos humanos por parte de algunos Estados, el 14 de marzo de 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) fijó sentencia en el Caso Barrios Altos contra Perú y determinó que las leyes de amnistía aprobadas por el Congreso peruano eran incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, le exigió al Estado su anulación y condenó a ese país por su responsabilidad en la masacre cometida en contra de 15 personas por un escuadrón de la muerte compuesto por integrantes del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) que tenía por objetivo eliminar extrajudicialmente a personas supuestamente vinculadas a la organización terrorista Sendero Luminoso. El precedente enfatiza que las violaciones a los derechos humanos no son amnistiables y que el único camino para las democracias es juzgar los crímenes de lesa humanidad en observancia estricta a las leyes nacionales e internacionales. Parte de la condena dejó en claro que:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que los Estados parte de la Convención Americana no pueden invocar disposiciones de su derecho interno, tales como leyes de amnistía, para incumplir su obligación de garantizar el funcionamiento completo y debido de la justicia. En su sentencia [...] estableció que resultan inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir de-

rechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.<sup>10</sup>

Finalmente, las Leyes de Amnistía deben extinguir la responsabilidad penal de los beneficiados concretos para los cuales se diseñó la misma y deben contemplar tanto la condición de las personas sujetas a proceso penal, como a las que cuentan con sentencias firmes o procesos por iniciar —se trata de establecer la temporalidad presente o futura—. También es condición indispensable la liberación de los beneficiarios del perdón y la eliminación del registro de los llamados “antecedentes penales”.

## ***II. Antecedentes. Apuntes para una historia de las leyes del perdón***

### **II. 1. El Decreto de Amnistía del General Pablo González**

Aunque como ya he señalado, no existe una historia de las Leyes de Amnistía en nuestro país y la historiografía es aún pobre,<sup>11</sup> se sabe, por ejemplo, que el 11 de junio de 1915, el revolucionario Pablo González —en ese entonces General de División del Ejército Constitucionalista y Jefe del Cuerpo de Ejército de Oriente—, al entrar a la Ciudad de México,<sup>12</sup> ya ocupada desde el 20 de agosto de 1914 por el Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza,<sup>13</sup> lanzó un manifiesto para reconocer el triunfo de los carrancistas —con algunos de cuyos jefes había mantenido diferencias, sobre todo con el también general Álvaro Obregón—, garantizarle a sus habitantes la paz y tranquilidad

<sup>10</sup> Sancho Guevara, *op. cit.*, p. 3.

<sup>11</sup> De lo poco recomendable, sugiero al lector acercarse a los artículos de: Briceida Cervantes Sánchez, Mateo Mancilla-Moya, “Sobre la Ley de Amnistía y la justicia transicional”, Loreta Ortiz Ahlf, “La propuesta de amnistía de AMLO: algunas precisiones”; y el excelente artículo de José R. Cossío Díaz y Ariel Rodríguez Kuri, “Amnistías e historia política: huellas y problemas en el siglo XX”. En cuanto a los libros en nuestra lengua, la mayoría se han publicado en España, Colombia y Perú, casi todos referidos a los conflictos del perdón enmarcado en la lucha contra el terrorismo de diversas naturalezas. Para el caso mexicano, no se ha producido nada relevante aún.

<sup>12</sup> De acuerdo a otras fuentes, la entrada de Pablo González a la ciudad de México ocurrió exactamente un mes después, es decir, el 11 de julio de 1915. *Vid.*, México es cultura, “11 de julio de 1915: entrada del Ejército Constitucionalista a la Ciudad de México”.

<sup>13</sup> Sobre la ausencia inicial de Pablo González en la entrada a la Ciudad de México y sus discrepancias con algunos de los constitucionalistas, puede consultarse el artículo de Edgar Urbina Sebastián, “Entrada de las fuerzas constitucionalistas a la Ciudad de México”, pp. 171-181.

y amnistiar a los militares y civiles simpatizantes del gobierno de la Convención de Aguascalientes, seguidores de los ejércitos campesinos comandados por Francisco Villa y Emiliano Zapata.

Vale la pena tomar en cuenta que se trata de una Ley de Amnistía atípica por varias razones: no fue promulgada por el poder ejecutivo, en este caso el Jefe del Ejército Constitucionalista, es decir Venustiano Carranza; tampoco fue sancionada por poder legislativo alguno y, finalmente, no apareció en alguna publicación oficial. Por eso, quizá algunos historiadores consideran esa expresión de perdón como un “manifiesto”.

En el Artículo 1º del decreto se declaraba que la amnistía se concedía “a todos los soldados, clases y oficiales que se encuentran levantados en armas, contra el Gobierno Constitucionalista”, en adición, los beneficios se extendían, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º a “los elementos Civiles del Gobierno de la Convención que hayan tenido el carácter de empleados en la Federación o en los Estados”.<sup>14</sup>

La amnistía no era un perdón ofrecido para todos los alzados en armas o rivales del constitucionalismo, los huertistas y sus seguidores fueron excluidos de sus beneficios pues en los considerandos hechos para promulgar el decreto se señaló “Que vencido el último y más poderoso esfuerzo de la reacción, victoria que presenta de relieve nuestra fuerza, puede ya el Gobierno Constitucionalista en pro del restablecimiento de la paz, inclinarse a la clemencia y conceder por lo mismo una amnistía que responda a las exigencias del momento”.<sup>15</sup> Los vencidos de “la reacción” eran, por supuesto, los seguidores de Victoriano Huerta, que se mantuvieron en la Ciudad de México hasta la entrada de las tropas constitucionalistas y que —al considerarlos como usurpadores del poder a consecuencia del golpe militar en contra del gobierno legítimo de Francisco I. Madero— fueron descartados de la amnistía. Además, ya en el artículo 4º, el decreto señalaba que “No

<sup>14</sup> El decreto consideraba a los seguidores de los ejércitos campesinos liderados por Villa y Zapata y a los partidarios de la Convención de Aguascalientes como “los que, engañados por falsos programas, siguieron la bandera de los enemigos de la legalidad y del pueblo, militando o sirviendo en las diversas facciones disidentes”. Puede verse el manifiesto completo del General Pablo González, denominado *Decreto de amnistía al ocupar la ciudad de México*, de fecha 11 de junio de 1915, aparentemente elaborado desde la Hacienda de Guadalupe, Hidalgo. *Vid., Memoria Política de México, “1915 Decreto de amnistía al ocupar la ciudad de México. Pablo González”*.

<sup>15</sup> *Loc. cit.*

comprende esta Amnistía a los directamente responsables de las rebeliones militares de febrero de mil novecientos trece”<sup>16</sup>

## II. 2. Amnistía o Armisticio del Presidente Provisional Adolfo de la Huerta

Durante la presidencia provisional de Adolfo de la Huerta —del primero de junio al 30 de noviembre de 1920— se sabe que decretó una Ley de Amnistía<sup>17</sup> como parte de una política conciliadora con los diferentes grupos que mantenían una actitud beligerante en contra de los gobiernos emanados de la revolución mexicana y después de casi diez años de guerra civil —ha de tomarse en cuenta, como ya se señaló en párrafos superiores, que la política era dominada por figuras representadas por caudillos militares y que el régimen de partidos políticos era aún muy incipiente—, su destinatario principal fue el General Francisco Villa.

Según el Doctor en Historia Pedro Castro Martínez, “la piedra angular de la política conciliatoria de De la huerta fue la pacificación del famoso divisióñario Francisco Villa, enemigo jurado de Obregón y Calles.”, según su versión, el General Chihuahuense Ignacio Ceferino Enríquez Siqueiros, “acatando órdenes superiores” buscó la rendición del Centauro del Norte, pero este intento de pacificación no prosperó. Pedro Castro menciona que, en otro acercamiento propiciado por el Presidente Provisional, de acuerdo con la versión del ingeniero Elías I. Torres:

(...) amigo común de Villa y de De la huerta, [las exigencias del Duranguense para decirle adiós a las armas consistieron en demandar] una propiedad rural en el estado de Chihuahua; la conservación de su grado de general de división, con mando directo sobre quinientos hombres; el retiro de las fuerzas del General Amaro [que mantenían cercadas a los restos de las tropas villistas] así como la firma del con-

<sup>16</sup> *Loc. cit.*

<sup>17</sup> Así lo mencionan múltiples historiadores, sin embargo, después de una minuciosa búsqueda en el portal electrónico del *Diario Oficial de la Federación* (DOF), día por día, de todo su periodo como Presidente Provisional, el decreto no fue encontrado. Tampoco existe mayor precisión en cuanto a la fecha o contenido específico en los principales libros que deberían de describirla. *Vid.*, por ejemplo, Roberto Guzmán Esparza, *Memorias de Don Adolfo de la Huerta*, cuya mención consiste en señalar que: “La pacificación del país representó la piedra angular de su política conciliatoria como presidente, por lo que decretó una ley de amnistía y consiguió, después de largas negociaciones, la rendición de muchos revolucionarios, entre ellos Francisco Villa”, p. 13.

venio de rendición por De la huerta, Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y Benjamín Hill.<sup>18</sup>

De acuerdo con la versión del político, abogado y diplomático John F. Dulles, en su célebre libro *Ayer en México*, Calles se opuso rotundamente y expresó que “El gobierno no aceptará ninguna de esas condiciones, ni aceptará nada, excepto el retiro de Villa a la vida privada. Entrar en pactos con él sería concederle una posición legal y una fuerza que no tiene”.<sup>19</sup>

Las diferentes versiones apuntan a que Villa continuó con sus fuerzas diezmadas realizando algunas escaramuzas en contra del gobierno constituido, pero le manifestó al Presidente Provisional su decisión de rendirse si se cumplían las condiciones que ya hemos mencionado.

De la Huerta persistió en sus esfuerzos de conciliación, pese a la oposición de Calles y del propio General Álvaro Obregón —quien desde enero de 1920 había iniciado su campaña para ocupar la presidencia— y de acuerdo con lo señalado por Pedro Castro, “los generales de división Eugenio Martínez y Francisco Villa firmaron un importante acuerdo en Sabinas, Coahuila, el 28 de julio de 1920, por el que se daba por concluida la rebeldía de los villistas contra el gobierno”. Según este relato, Adolfo De la huerta le cedió “en propiedad la Hacienda de Canutillo, ubicada en el estado de Durango, (...) así como una escolta formada por cincuenta hombres, que serían pagados por la Secretaría de Guerra y Marina, [parte de la negociación también consistió en que se] pagaría un año de haberes a cada uno de los soldados que Villa licenciaría, y los dotarían de tierras en los lugares donde lo desearan. Los villistas que quisieran continuar la carrera militar podrían ingresar al ejército regular”.<sup>20</sup> En esta ocasión los esfuerzos por lograr la reconciliación culminaron momentáneamente de forma exitosa, Francisco Villa se acogió al perdón y ya amnistiado se retiró a su hacienda de Canutillo, en Durango.<sup>21</sup>

<sup>18</sup> Pedro Castro Martínez, *Adolfo de la Huerta y la Revolución Mexicana*, p. 50.

<sup>19</sup> Se trata de John F. Dulles, *Ayer en México. Una crónica de la Revolución, 1919-1936*, p. 68.

<sup>20</sup> Castro Martínez, *op. cit.*, pp. 48-51 y ss.

<sup>21</sup> Como se recordará, Villa fue asesinado tres años después, en julio de 1923, en Parral, Chihuahua, durante una emboscada tendida por un grupo de pistoleros que operaron bajo el cobijo intelectual del Presidente Álvaro Obregón y del que sería su sucesor, Plutarco Elías Calles, ante las presiones del gobierno de los Estados Unidos de América para reconocer al régimen emanado de la revolución armada y como medida para prevenir un levantamiento del popular caudillo de la División del Norte en las elecciones de 1924.

Queda la incertidumbre, como colofón de este episodio poco documentado, de si en realidad puede hablarse —como lo señalan todos los autores consultados— de una Ley de Amnistía decretada en junio de 1920 por el presidente provisional Adolfo de la Huerta para “perdonar” a Francisco Villa; por lo que he podido investigar, estoy mucho más cerca de afirmar que se trató de un armisticio, de los que en los años que comenté hubo varios, también decretados unilateralmente por el ejecutivo en turno para suspender las hostilidades entre partes beligerantes.

### II.3. La Ley de Amnistía del General Lázaro Cárdenas

El 5 de febrero de 1937, el presidente de aquel entonces, el general Lázaro Cárdenas del Río, promulgó una Ley de Amnistía que perdonaba a civiles y militares involucrados en delitos de rebelión, asonada o motín ante los tribunales federales.<sup>22</sup> Como el lector conoce, la historia violenta de la Revolución Mexicana no terminó en 1917, de hecho, dicho carácter fue una constante cuando menos hasta la institucionalización de esta en la transición del gobierno de Lázaro Cárdenas y Manuel Ávila Camacho.<sup>23</sup>

Es oportuno recordar que los constantes conflictos que tenían expresiones armadas no solamente habían alcanzado a las fuerzas reaccionarias y conservadoras de Félix Díaz y Bernardo Reyes (1913-914); de Victoriano Huerta y sus partidarios (1914) y la rebelión cristera (1926-1929 y 1934). La revolución también abría sus fauces para devorar a sus propios hijos: magonistas, zapatistas o villistas, así como a múltiples generales y caudillos revolucionarios.<sup>24</sup>

<sup>22</sup> La Ley fue promulgada el día 5 de febrero de 1937 pero entró en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de febrero de ese año, *Vid.*, Ley de Amnistía.

<sup>23</sup> Como rasgos propios de esta transición han de tomarse en cuenta: 1. La transformación del Partido Nacional Revolucionario, PNR fundado en 1929, en Partido de la Revolución Mexicana, PRM (1938) y, finalmente en Partido Revolucionario Institucional, PRI (1946); 2. El fin de la política dominada por caudillos regionales de carácter militar, y con ello, el término de los constantes alzamientos y revueltas; pero sobre todo; 3. La conformación de un sistema de dominación basado en una política de masas corporativa. El corporativismo substituyó al caudillo, ahora, los cuatro grandes sectores en los que se segmentó a la sociedad mexicana: el obrero, el campesino, el popular y el militar (hasta 1946), proveían de base social y fueron los pilares de la legitimación para el arribo al poder de un primer presidente de origen civil, Miguel Alemán Valdés.

<sup>24</sup> Habrán de mencionarse sólo algunas de las más relevantes: la rebelión en contra de Venustiano Carranza (el Plan de Agua Prieta de 1920); la sublevación de Adolfo De la Huerta y de sus múltiples seguidores (1923); la rebelión del General José Gonzalo Escobar y de los Escobaristas (1929); la rebelión de los generales Arnulfo R. Gómez y Francisco Serrano y su asesinato (1927), y la represión a José Vasconcelos y a los Vasconcelistas (1929).

Para entrar en materia, la Ley de Amnistía del General Lázaro Cárdenas tenía como principales destinatarios a los derrotados de la rebelión del General Adolfo De la Huerta en 1923-24 y a los múltiples críticos perseguidos o que se mantenían en el exilio desde el cuatrienio de Plutarco Elías Calles o como consecuencia del régimen por él impuesto, conocido coloquialmente como Maximato (1928-1934). Al terminar la tercera década del siglo XX se encontraba en el extranjero un número significativo de desterrados, expulsados y exiliados mexicanos, como José Vasconcelos, José María Maytorena, Roque Estrada, Enrique Bordes Mangel, Juan Sánchez Azcona, Froylán Cruz Manjarrez, Luis del Toro, Rafael Martínez, Antonio I. Villarreal y Victoriano Salado Álvarez y muchos de ellos presionaron de distintas maneras para buscar su retorno.<sup>25</sup>

Es en este contexto, marcado por el conflicto de dimensiones mayores que el Ejecutivo había sostenido, por casi dos años, con el hombre fuerte, Plutarco Elías Calles, al que se sumaba la inestabilidad originada desde 1928 provocada por el asesinato de Álvaro Obregón; el clima de constantes levantamientos de los caudillos militares agravado por una sangrienta Guerra Cristera —que volvió a incendiar a la mayoría de los estados del centro del país, con manifestaciones intensas en el Bajío y cuyas secuelas no dejarían de expresarse sino hasta 1929—, pero también y sobre todo, el peso crítico del exilio de los vasconcelistas después del fraude electoral de 1929. No de otra manera puede valorarse el “considerando” que hacía el propio presidente Lázaro Cárdenas sobre dichos acontecimientos:

En las disputas políticas y en los trastornos civiles consiguientes, muchos mexicanos cometieron delitos de rebelión, asonada o motín, al calor de la pasión política y del error o ceguera partidista; de modo que algunos de ellos sufren prisión y otros se encuentran prófugos de la justicia. Y ante las circunstancias en que delinquieron, se impone la necesidad de que se les reivindique socialmente, incorporándolos a la comunidad nacional; pues es ineludible deber del Gobierno de la Revolución convertir a los factores de disolución social, en elementos de orden y de trabajo, en bien de la República. La importancia de esta medida puede valorizarse con mencionar el hecho de que a

<sup>25</sup> La lista es interminable, recomiendo a los interesados la consulta del artículo de Fernando S. Alanís Enciso, “De factores de inestabilidad nacional a elementos de consolidación del Estado posrevolucionario: los exiliados mexicanos en Estados Unidos, 1929-1933”, pp. 1155-1205.

partir de 1922 se han abierto tres mil ochocientas cuarenta y una averiguaciones por esos delitos, las cuales comprenden a más de diez mil individuos sujetos a proceso.<sup>26</sup>

La amnistía decretada por el general Lázaro Cárdenas en 1937, que indudablemente buscó beneficiar y favorecer el regreso de los exiliados,<sup>27</sup> tenía también un claro mensaje dirigido a hacer saber el fin de las persecuciones políticas, la extinción de cualquier responsabilidad penal que pudiera asociarse con las causas del exilio, el perdón a los críticos y a la disidencia y aunque el regreso fue paulatino, muchos de estos líderes intelectuales y críticos se reintegraron nuevamente, de diferentes maneras, a la vida en México. Este es el espíritu de los diez artículos contenidos en dicha Ley, que amnistió a los militares y civiles procesados o sentenciados que hubiesen cometido el delito de rebelión, en cualquiera de sus grados, ya sea como autores, cómplices o encubridores (Artículo 1º) y fue expreso el perdón y la conciliación con los civiles penalmente responsables de los delitos de rebelión, sedición, asonada o motín cometidos con anterioridad a la fecha en la que entró en vigor la ley, artículo 2º.<sup>28</sup>

#### II.4. La Ley de Amnistía de Manuel Ávila Camacho

Apenas tres años después, con motivo de la sucesión presidencial de 1940, Juan Andreu Almazán, candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional (PRUN) y considerado de derecha, así como sus simpatizantes, fueron violentamente reprimidos el mismo día de las elecciones (7 de julio) en las casillas y en las filas de los electores. El responsable, un cacique cercanísimo a los generales posrevolucionarios, Gonzalo N. Santos, comandó gavillas de pistoleros armados con ametralladoras, originando más de 150 muertos en la Ciudad de México, bastión Almazanista (por cierto, este y otros de sus crímenes quedaron impunes y, de hecho, fue premiado con la gobernatura del estado de San Luis Potosí de 1943 a 1949). El Almazanismo quedó proscrito y sus simpatizantes perdieron sus

<sup>26</sup> Ley de Amnistía publicada el 10 de febrero de 1937.

<sup>27</sup> *Vid.*, el trabajo de Miguel A. Grijalva Dávila, “De factores de disolución social a elementos de orden y trabajo. Los exiliados de la revolución mexicana y la amnistía cardenista, 1923-1937”.

<sup>28</sup> *Vid.*, el articulado completo en: en la Ley de Amnistía, publicada el 10 de febrero de 1937.

puestos en la administración pública y fueron políticamente perseguidos.<sup>29</sup> El 27 de diciembre de 1940, el presidente de la República, Manuel Ávila Camacho firmó una iniciativa de amnistía que buscó otorgar el perdón a “quienes expresaron su rechazo a las convulsas elecciones presidenciales de ese año”<sup>30</sup> y para quienes cometieron diversos delitos “vinculados con la búsqueda del poder político”.<sup>31</sup>

La Ley constaba de ocho artículos, pero carecía de “considerandos” y a pesar de ser una copia casi fiel de la Ley anterior, su contenido fue claro al extinguir la acción penal y las sanciones impuestas —con excepción de las obligaciones relacionadas con la reparación del daño— tanto a los civiles, como a los militares que con anterioridad a la vigencia de la ley hubiesen sido penalmente responsables como autores, cómplices o encubridores de los delitos de rebelión, sedición, asonada o motín.<sup>32</sup> Ese es el análisis que sobre la misma realizaron tanto en Ministro en Retiro de la Suprema Corte José, Ramón, como el Doctor en Historia y profesor del Colegio de México, Ariel Rodríguez; ellos señalan que:

La ley de [sic] 31 de diciembre de 1940 sería mucho más acotada que la de 1937, pero acaso más urgente. De manera directa se dirigió a restañar las heridas de la elección presidencial de ese verano y a resarcir las divisiones que dejó en una parte de la sociedad mexicana, especial en las clases medias y en algunas regiones del país. Cómo es sabido, la candidatura de Juan Andrew Almazán recogió el descontento de los grupos anticardenistas, unos ofendidos por las reformas y los vocabularios políticos del periodo, y otros por lo que era quizás el talón de Aquiles del sistema político: una legislación electoral

<sup>29</sup> La historia, sumamente interesante, puede consultarse en múltiples fuentes, de las cuales, recomiendo las extensas, *vid.*, Gonzalo N. Santos y Gastón Santos, *Memorias*. Para los propósitos del presente trabajo sugiero la lectura del artículo de: Cossío Díaz y Rodríguez Kuri, *op. cit.*, pp. 1783-1789.

<sup>30</sup> De los pocos trabajos analíticos de la amnistía de Ávila Camacho, este es único argumento encontrado. Dicho razonamiento se encuentra, coincidentemente, en la “exposición de motivos” del: Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada el 28 de septiembre de 1978, p. 3.

<sup>31</sup> Así expresan José R. Cossío y Ariel Rodríguez Kuri los motivos atribuidos a la Ley de Amnistía decretada por Lázaro Cárdenas, y al dar cuenta de la decretada por Ávila Camacho, señalan que fue “algo semejante (...) tanto en estructura como en contenidos”. Lo que cambió entre una y otra fue el “sujeto” beneficiado. Cossío Díaz y Rodríguez Kuri, *op. cit.*, p. 1785.

<sup>32</sup> La Ley fue promulgada el día 31 de diciembre de 1940 y entró en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, lo cual ocurrió el mismo 31.

federal que databa de 1918 y que no había sido objeto de ninguna reforma sustancial en tiempos recientes.<sup>33</sup>

## II.5. La Ley de Amnistía de José López Portillo

El 28 de septiembre de 1978, el entonces Presidente de la República José López Portillo, decretó una Ley de Amnistía para beneficiar a todas aquellas personas en contra de quienes se hubiere ejercitado acción penal ante los tribunales de la federación o ante los tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común por los delitos de sedición<sup>34</sup> o por haber estado involucrados en la “invitación, instigación o incitación” a la rebelión o conspiración, habiéndose cometido por parte de grupos u organizaciones e impulsados por móviles políticos con el propósito, según se decía en dicha ley, de alterar la vida institucional del país siempre y cuando no hubieran sido en contra de la vida, la integridad corporal, el terrorismo o el secuestro.

Como parte de los beneficios contemplados, en uno de sus artículos se señalaba que podrían beneficiarse de la misma aquellos individuos que se encontraran sustraídos de la acción de la justicia siempre y cuando entregaran todo tipo de instrumentos, armas u otros objetos empleados en la comisión de los delitos ya antes señalados.<sup>35</sup>

Como el lector ha de saber, antecedentes de movimientos armados siempre han estado presentes en la historia mexicana, sin embargo, después de

<sup>33</sup> Cossío Díaz y Rodríguez Kuri, *op. cit.*, p. 1786.

<sup>34</sup> Tanto el delito de sedición, como los de asonada, motín o rebelión, formaron parte del catálogo de los delitos políticos, fueron derogados del Código Penal Federal (CPF) el 29 de julio de 1970, cuando se suprimió el Título Segundo denominado “Delitos contra la seguridad interior de la nación” que los incluía en los artículos 142 a 145 Bis.

En su lugar, actualmente permanecen como delitos de carácter político los tipos penales de Rebelión, Sedición, Motín y el de Conspiración para cometerlos, todos incluidos en el Libro Segundo, Título Primero, sistematizado como Delitos contra la seguridad de la nación, que además contempla a los delitos de Traición a la Patria, Espionaje, Terrorismo y Conspiración. (se respetaron las mayúsculas iniciales de la redacción del CPF).

El que de plano desapareció fue el de sedición, no en balde su demanda de derogación formó parte del pliego de peticiones del movimiento estudiantil-cultural de 1968, que sostuvo como exigencia la derogación de los artículos 145 y 145 Bis del CPF, recordemos que fue la argucia legal para encarcelar y mantener en prisión por largos años a cientos de mexicanos que participaron en la protesta social (Ferrocarrileros, Maestros, Médicos, Activistas y militantes de la izquierda).

<sup>35</sup> La Ley fue promulgada el día 27 de septiembre del año 1978 y entró en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, lo cual ocurrió el 28 de septiembre, puede consultarse el texto íntegro de la Ley en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de septiembre de 1978.

la represión al movimiento estudiantil-cultural de 1968 que buscó ampliar los márgenes para la participación política de amplios sectores de mexicanos que no se sentían representados en las vías establecidas por el partido hegemónico de entonces (PRI) y después de la artera represión del 10 de junio de 1971, varios miles de mexicanos, principalmente jóvenes urbanos con cierto grado de ilustración y sectores radicalizados de movimientos campesinos, principalmente en los Estados de Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Veracruz y Oaxaca, optaron por la transformación del régimen político mexicano por medio de la lucha armada.

La amnistía de José López Portillo iba destinada a los militantes y activistas que se habían sumado a ella. De esa misma línea de argumentación es la reflexión que hacen José Ramón Cossío y Ariel Rodríguez Kuri, quienes señalan que:

La Ley de Amnistía de septiembre de 1978 fue uno de los dos mensajes políticos fundamentales que el gobierno de José López Portillo transmitió a la sociedad mexicana; el otro fue una reforma electoral a través de la Ley de organizaciones políticas y procesos electorales, aprobada por el Congreso en diciembre de 1977, la más importante desde la decretada por Manuel Ávila Camacho en 1946. A diferencia de las dos leyes precedentes, ésta vino acompañada de una reforma electoral que abrió la competencia en las urnas a partidos y organizaciones hasta entonces envueltos en la indefinición jurídica de los partidos “sin registro”. Dos ejemplos claros de qué significó esa reforma fue la aparición en las boletas electorales de 1979 del Partido Comunista y del Partido Demócrata, cara política de la añeja Unión Nacional Sinarquista. La normalización de la vida política, tal como la plantearon el presidente López Portillo y su secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles, atacó dos caras del problema: la legalización de unas oposiciones hasta ese entonces excluidas y la amnistía para los actores de formas violentas de disidencia.<sup>36</sup>

La amnistía de José López Portillo benefició a las personas a las que se les hubiesen formulado cargos en Tribunales de la Federación, o del Distrito

<sup>36</sup> Cossío Díaz y Rodríguez Kuri, *op. cit.*, p. 1798.

Federal en materia de fuero común, por los delitos de sedición, rebelión y conspiración, “formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos”, siempre y cuando no se tratase de delitos contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro, artículo 1º; los sustraídos de la acción de la justicia acusados por los delitos anteriores debían entregar las armas e instrumentos empleados para la comisión de esas conductas si querían beneficiarse del perdón, artículo 2º; la amnistía alcanzaba a las personas consideradas de baja peligrosidad que hubiesen intervenido en la comisión de los delitos contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro, artículo 3º.<sup>37</sup>

## II.6. La Ley de Amnistía de Carlos Salinas de Gortari

Tras el levantamiento del primero de enero de 1994 por parte del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) —cuyas tropas, principalmente indígenas, atacaron y ocuparon las presidencias municipales de San Cristóbal de las Casas, Las Margaritas, Ocosingo y Altamirano, en Chiapas, justo el mismo día que entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLC)— y sus efectos políticos, sociales y propagandísticos de profundas y devastadoras repercusiones nacionales e internacionales, el gobierno de Carlos Salinas de Gortari otorgó a los insurgentes carácter de fuerza beligerante y luego de diez días de combate, después de un cese unilateral de las hostilidades del ejército mexicano,<sup>38</sup> decretó una amnistía el 22 de enero de ese año.

De manera concreta, en su Artículo primero, la Ley propuso otorgar el perdón y beneficiar a “todas las personas en contra de quienes [se haya] ejercitado (...) acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia (...), suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas del día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas.” En su artículo segundo, la Ley también propuso beneficiar a esas personas, siempre y cuando la amnistía se condicionara a la “entrega de rehenes y de todo tipo

<sup>37</sup> La Ley de Amnistía constó de siete artículos más los transitorios. Texto íntegro en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de septiembre de 1978.

<sup>38</sup> El impacto causado por el alzamiento fue considerado como descomunal y luego de los combates desiguales pero que mostraron la determinación para hacerse presentes y para implantar sus demandas, Salinas de Gortari evitó “un baño de sangre mayúsculo” y decretó la Ley de Amnistía, de acuerdo con Cossío Díaz y Rodríguez Kuri, *op. cit.*, p. 1805.

de armas, explosivos, instrumentos, u otros objetos empleados en la realización de los mismos”.<sup>39</sup>

Después de una atenta lectura, puede observarse que, a diferencia de los otros ordenamientos comentados, la Ley de 1994 no se refiere a tipos penales específicos concretos sino a “los delitos” cometidos por las personas con motivo del alzamiento zapatista y delimitados a la fecha y al horario establecidos. También llama la atención que la amnistía deje sin efecto la acción penal por los delitos cometidos, pero, a diferencia de otras, admita la posibilidad, “subsistente”, de emprender acciones por responsabilidad civil y por reclamos de derechos de aquellas personas afectadas que pudieran reclamarlos.

Es menester recordar que, si bien la Ley de 1994 concedió amnistía a autores, cómplices y participantes de delitos cometidos por los alzados en armas con motivo de la rebelión y buscó iniciar un proceso de reconciliación y de justicia transicional, éste se vio seriamente cuestionado por el permanente hostigamiento militar en las zonas de influencia del EZLN —hasta establecer un cerco férreo— y por lo que ha sido considerado como una traición del propio Presidente Zedillo a las condiciones establecidas para el diálogo con los rebeldes;<sup>40</sup> el día 9 de febrero de 1995 se anunciaron, de manera sorpresa, el libramiento de órdenes de aprehensión contra personas identificadas como dirigentes del grupo guerrillero, se reveló públicamente la identidad del Subcomandante Marcos, se confiscaron arsenales de armas destinadas al EZLN en la Ciudad de México y en el Estado de Veracruz y se lanzó una ofensiva militar —con la intención de aprehender a los principales dirigentes de la guerrilla— para ingresar a las zonas controladas por el EZLN. Sin embargo, la estrategia falló, el repudio nacional y mundial a la solución militar logró concitar una amplia simpatía a la que se adhirieron intelectuales locales

<sup>39</sup> La Ley de Amnistía, constó de cuatro artículos más los transitorios, fue promulgada el 21 de enero de 1994 y entró en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, lo cual ocurrió el 22 de enero.

<sup>40</sup> Unos pocos días antes de que tomara posesión el presidente electo Ernesto Zedillo Ponce de León, le había escrito, en correspondencia privada, al Subcomandante Marcos lo siguiente: “Reitero que como ciudadano y como futuro Presidente de la República, solo creo en el dialogo, la negociación, la comprensión mutua, la buena fe y el amor a México para llegar a una solución real, permanente y justa.”, el día 16 de noviembre, después de un intercambio epistolar, el futuro Presidente le reiteró su deseo de buscar la conciliación, en una parte de su carta a Marcos le expresó que: “Es genuino mi deseo de que exista una solución justa sin transitar por la violencia”. *Cfr. cartas del 1º y del 16 de noviembre de 1994, Guadalupe Ponce, “Cartas Ernesto Zedillo-Subcomandante Marcos y el EZLN, a 30 años de distancia”.*

y extranjeros muy destacados e influyentes. Como consecuencia del fracaso de la vía militar, el 11 de marzo de 1995, ya bajo la administración del nuevo Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León,<sup>41</sup> se promulgó la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz digna en Chiapas.<sup>42</sup>

## ***Fuentes de consulta***

### ***Bibliográficas***

- Castro Martínez, Pedro. *Adolfo de la Huerta y la Revolución Mexicana*. México, INEHRM/UAM-Iztapalapa, 1992. [https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Adolfo\\_dela\\_Huerta\\_rev.pdf](https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Adolfo_dela_Huerta_rev.pdf),
- Córdova, Arnaldo. *La lucha de las tendencias en el Constituyente de 1917 y las tareas actuales para la reforma democrática del Estado*. Ediciones de Cultura Popular, México, 1984.
- Dulles, John F. *Ayer en México. Una crónica de la Revolución, 1919-1936*. México, FCE 1977.
- Guzmán Esparza, Roberto. *Memorias de Don Adolfo Huerta. Según su propio dictado*. México, Ediciones Gúzman, INEHRM, 2020. [https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Memorias\\_DonAdolfo\\_dela\\_Huerta.pdf](https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Memorias_DonAdolfo_dela_Huerta.pdf)
- Santos, Gonzalo N. y Gastón Santos. *Memorias*. Grijalbo, México, 1986.
- Urbina Sebastián, Edgar. “Entrada de las fuerzas constitucionalistas a la Ciudad de México”. *El Triunfo del Constitucionalismo*. México, Biblioteca Constitucional del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), 2015, pp. 171-181.

### ***Electrónicas***

- Fundación Josep Carreras contra la leucemia. “Indulto”. *Guías jurídicas*. [https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAD-VQ0W7CMAz8m7xtosCEeMgLBWII2zSVatqr25o2Whp3scvIvn5uGZGi5Oy73D-nfI8ZU4lVsxJoC1a53GIQMp0Ah9baMIxqBiu3CQC0j-D3Vdr3aTshdsIRKOxQbjL-tkl0ZIwBfINnvarAx39PMGF9eCOAo7iLf3XNPYw-diWtlyu96YC0ZWgv1wrbqj-6VzbveiWGx-YHecUJJI\\_qrQi-ir3-b3up2zTtUwD2lcUuMECQovaY4RYd--gQMOP\\_](https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAD-VQ0W7CMAz8m7xtosCEeMgLBWII2zSVatqr25o2Whp3scvIvn5uGZGi5Oy73D-nfI8ZU4lVsxJoC1a53GIQMp0Ah9baMIxqBiu3CQC0j-D3Vdr3aTshdsIRKOxQbjL-tkl0ZIwBfINnvarAx39PMGF9eCOAo7iLf3XNPYw-diWtlyu96YC0ZWgv1wrbqj-6VzbveiWGx-YHecUJJI_qrQi-ir3-b3up2zTtUwD2lcUuMECQovaY4RYd--gQMOP_)

<sup>41</sup> Publicado el 11 de marzo de 1995 en el *Diario Oficial de la Federación*.

<sup>42</sup> Esta ley, junto con la creación de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), permitió la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena en 1996. Estos acuerdos, aunque no fueron implementados plenamente, constituyeron un paso crucial hacia el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la búsqueda de una solución pacífica al conflicto.

TTgI\_BwnXzdOWIxVp7BM\_6zd6OIBqoknGZsaq\_nHgRz8Bia-yg9XFV-cr9Y0r-Mm9nPqh2yxXBsYBp8K8vobM3cgvvsfQw6RRkbN\_gemdiBdhAEAAA==WKE (consultado el 19 de febrero del 2025).

García Sánchez, Javier. “Llamar a las cosas por su nombre”. *Diario de Ferrol*, 12 de octubre de 2023. <https://www.diariodeferrol.com/articulo/opinion/llamar-cosas-nombre-4472028> (consultado el 8 de febrero de 2025).

Memoria Política de México. “1915 Decreto de amnistía al ocupar la Ciudad de México. Pablo González”. 11 de junio de 1915. <https://memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1915-DA-VC-PG.html#:~:text=Se%20concede%20amplia%20amnist%C3%A3Da%20a,la%20promulgaci%C3%B3n%20de%20este%20decreto.>, consultado el 26 de febrero del 2025.

México es cultura. “11 de julio de 1915: entrada del Ejército Constitucionalista a la Ciudad de México”. 11 al 31 de julio de 2016. <https://www.mexicoescultura.com/actividad/153505/11-de-julio-de-1915-entrada-del-ejercito-constitucionalista-a-la-ciudad-de-mexico.html> (consultada el 26 de febrero del 2025).

Ponce, Guadalupe. “Cartas Ernesto Zedillo-Subcomandante Marcos y el EZLN, a 30 años de distancia”. *La Silla Rota*, 27 de diciembre de 2024. <https://lasillarota.com/p/institucional/quienes-somos.html> (consultada el 9 de marzo de 2025).

Real Academia de la Lengua Española. “Amnistía”. *Diccionario de la Lengua Española*. <https://dle.rae.es/amnist%C3%A3Da> (consultado el 8 de febrero del 2025).

## Hemerográficas

Alanís Enciso, Fernando Saúl. “De factores de inestabilidad nacional a elementos de consolidación del Estado posrevolucionario: los exiliados mexicanos en Estados Unidos, 1929-1933”, *Historia Mexicana*, Núm. 4, Vol. LIV, abril-junio, 2005.

Cervantes Sánchez, Briceida y Mateo Mancilla-Moya. “Sobre la Ley de Amnistía y la justicia transicional”. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, Núm. 16, Vol. 5, 2022.

Cossío Díaz, José Ramón y Ariel Rodríguez Kuri. “Amnistías e historia política: huellas y problemas en el siglo XX”, *Revista Historia Mexicana*. Núm. 4, Vol. 71, abril-junio del 2022.

Grijalva Dávila Miguel Ángel. “De factores de disolución social a elementos de orden y trabajo. Los exiliados de la revolución mexicana y la amnistía cardenista, 1923-1937”, *Revista de Historia y Ciencias Sociales*, No. 114, 5 de diciembre de 2022. <https://secuencia.mora.edu.mx/Secuencia/article/view/1904/2400> (consultada el 12 de febrero del 2025).

Ortiz Ahlf, Loreta. “La propuesta de amnistía de AMLO: algunas precisiones”. *Revista Nexos*, 16 de mayo de 2018. <https://seguridad.nexos.com.mx/la-propuesta-de-amnistia-de-amlo-algunas-precisiones/1>

Sancho Guevara, María Gabriela. “Leyes de amnistía: comisión y corte interamericanas de derechos humanos”. *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos*, Núm. 7, Vol. 7, Año 7, 2007. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28160.pdf> (consultado el 10 de febrero de 2025).

## **Legislación**

Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 15 de octubre de 2025.

Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada el 28 de septiembre de 1978, publicado el 27 de enero de 2015 en el *Diario Oficial de la Federación*. [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/222\\_OF\\_27ene15.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/222_OF_27ene15.pdf) (consultado el 1 de marzo del 2025).

Ley de Amnistía, publicada el 10 de febrero de 1937 en el *Diario Oficial de la Federación*. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4517639&fecha=10/02/1937&cod\\_diario=192427](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4517639&fecha=10/02/1937&cod_diario=192427) (consultado el 23 de febrero del 2025).

Ley de amnistía, publicada el 31 de diciembre de 1940 en el *Diario Oficial de la Federación*. [https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4565924&fecha=31/12/1940&cod\\_diario=195414](https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4565924&fecha=31/12/1940&cod_diario=195414) (consultada el 24 de febrero del 2025).

Ley de amnistía, publicada el 28 de septiembre de 1978 en el *Diario Oficial de la Federación*. [https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4732307&fecha=28/09/1978&cod\\_diario=203937](https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4732307&fecha=28/09/1978&cod_diario=203937) (consultada el 23 de febrero del 2025).

Ley de amnistía, publicada el 22 de enero de 1994 en el *Diario Oficial de la Federación*. [https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4662759&fecha=22/01/1994&cod\\_diario=200824](https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4662759&fecha=22/01/1994&cod_diario=200824) (consultada en 25 de febrero del 2025).

Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz digna en Chiapas, publicada el 11 de marzo de 1995 en el *Diario Oficial de la Federación*. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4870662&fecha=11/03/1995&cod\\_diario=209027](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4870662&fecha=11/03/1995&cod_diario=209027), (consultada el 8 de marzo del 2025).